

FICHAS INFORMATIVAS

¿QUÉ HACER...

02/2026

02

...SI EXISTE UN RIESGO GRAVE E INMINENTE EN TU EMPRESA?

Hablamos de riesgo laboral grave e inminente, a efectos de lo establecido en el artículo 4. 4º de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) como *"aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores"*. Este tipo de riesgo implica que, en caso de no llevar a cabo acciones inmediatas, las personas trabajadoras pueden sufrir daños graves a su salud. Según la normativa, para que un riesgo se considere grave e inminente, deben darse tres factores simultáneos: certeza de que se producirá un daño, gravedad del daño y la inmediatez de la situación de riesgo.



¿Cuáles son los factores que originan un riesgo grave e inminente?

FÍSICOS

Como caídas de objetos, fallos estructurales en la infraestructura o exposición a maquinaria defectuosa.

QUÍMICOS

Exposición a gases, líquidos o sólidos tóxicos que pueden provocar reacciones adversas a la salud.

BIOLÓGICOS

Exposición a agentes patógenos como virus, bacterias u hongos que pueden causar enfermedades.

ERGONÓMICOS

Condiciones laborales que generen estrés físico, como cargas pesadas o posturas prolongadas que puedan derivar en lesiones.

PSICOSOCIALES

Cargas excesivas de trabajo, falta de control sobre las tareas o jornadas laborales excesivamente largas que afecten el bienestar mental de la persona trabajadora.

CLIMÁTICOS

Situaciones provocadas por fenómenos meteorológicos extremos (olas de calor, inundaciones, temporales) que puedan poner en peligro la salud o seguridad en el trabajo (Artículo 37.3 g) del Estatuto de los Trabajadores).

Responsabilidades de la Empresa (Art.21.1 LPRL)

El **empresario o empresaria** está legalmente obligado a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras ante la existencia de un riesgo grave e inminente. Esto incluye la **adopción inmediata de medidas preventivas, la información clara y directa a todas las personas trabajadoras** acerca de los riesgos detectados y las acciones a tomar para protegerse.

Derechos de las Personas Trabajadoras (Art. 21.2 – 21.4 LPRL)

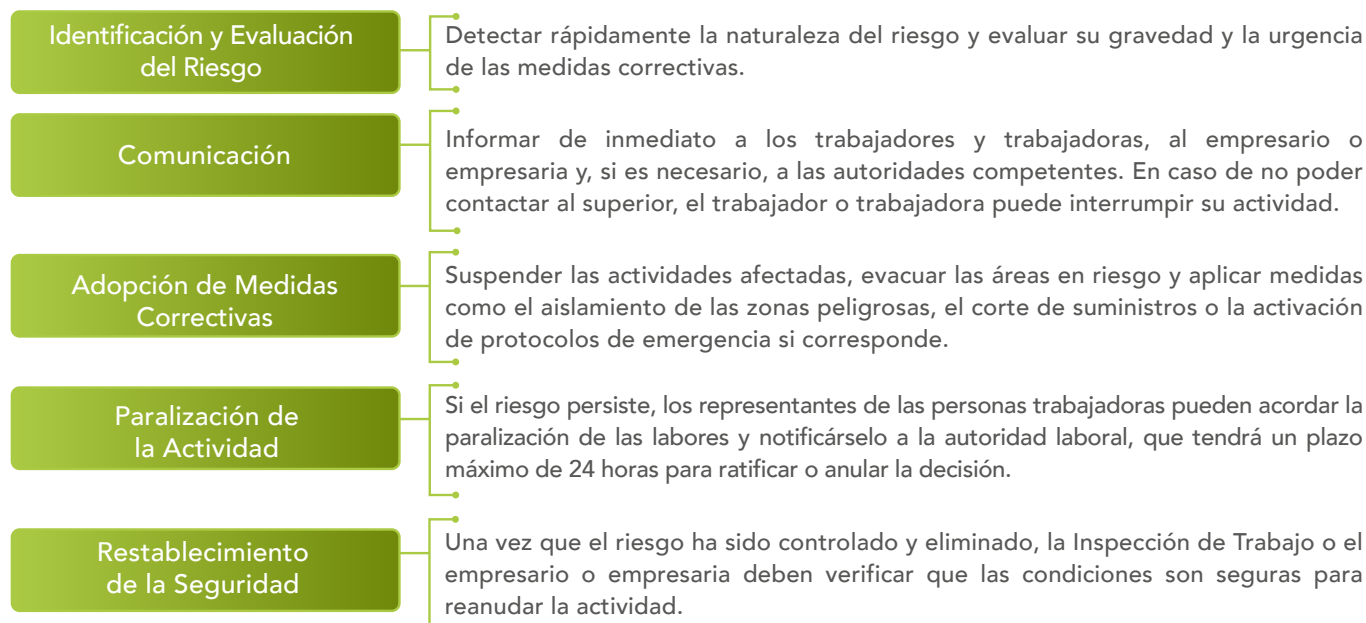
La representación legal de las personas trabajadoras (personas Delegadas de Personal y miembros del Comité de Empresa), pueden acordar la paralización de la actividad si el empresario o empresaria no adopta las medidas adecuadas para eliminar el riesgo. Por otra parte, las personas trabajadoras tienen derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo si perciben que existe un riesgo grave e inminente para su vida o salud, **sin que puedan ser sancionadas** por ello, salvo en casos de mala fe o negligencia demostrada.

Con la realización de las inspecciones de seguridad se busca poder actuar de manera preventiva cuando existan indicios de riesgos no corregidos.

El acuerdo de paralización de la actividad, deberá ser comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual deberá, en un plazo de 24 horas, ratificar o anular dicha paralización.

ACTUACIONES EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE

Cuando se detecta un riesgo grave e inminente, las acciones deben ser inmediatas y efectivas para minimizar el peligro. Los pasos a seguir serían:



CONSECUENCIAS DE NO ACTUAR A TIEMPO

Para las personas trabajadoras:

- **Accidentes laborales graves**, que pueden causar lesiones permanentes o incluso la muerte.
- **Riesgo para la salud a largo plazo**, como enfermedades ocupacionales derivadas de la exposición a situaciones peligrosas.

Para la Empresa:

- **Multas y sanciones** impuestas por las autoridades por incumplimiento de las normativas de seguridad.
- **Pérdida de confianza de los empleados y empleadas**, afectando la productividad y aumentando la rotación de personal.
- **Deterioro de la reputación** empresarial, que puede resultar en problemas legales y pérdida de clientes.
- **Responsabilidad penal**: El artículo 316 del Código Penal contempla el **delito de riesgo**, castigando a quienes, por infracción de las normas de seguridad y salud en el trabajo, pongan en peligro grave la vida o la salud de los trabajadores. Las fiscalías están reforzando su actuación preventiva frente a estas situaciones.

¡Y RECUERDA!

Ante cualquier situación de riesgo grave e inminente, tu seguridad y tu salud son lo primero. No dudes en interrumpir tu actividad y abandonar el área de peligro si lo consideras necesario. Actúa con responsabilidad, comunica la situación y sigue en todo momento las indicaciones de los planes de emergencia establecidos. Recuerda que prevenir accidentes es esencial para proteger no solo tu integridad, sino también la de tus compañeros y compañeras.

¡Desde UGT-Madrid recordamos que la prevención es responsabilidad de todas y todos!